

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Y LA FUNDACIÓN CAJA RURAL DE JAÉN PARA LA EDICIÓN DEL CATÁLOGO DE LA EXPOSICIÓN TEMPORAL “LA CIUDAD FORTIFICADA IBÉRICA. EL *OPPIDUM*” EN EL MUSEO ÍBERO DE JAÉN.

En Sevilla, a 28 de diciembre de 2021

REUNIDOS


De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, la Fundación Caja Rural de Jaén, representada por don Luis Jesús García-Lomas Pousibet, en calidad de Gerente de la misma, siendo su nombramiento como gerente resultado de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el Notario de Jaén, don Luis María Martínez Pantoja, el veintiséis de octubre de 2007, bajo el número 1566 de Protocolo, inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, el veinte de diciembre de 2007. La Fundación Caja Rural de Jaén fue constituida mediante escritura otorgada el 17 de enero de 2007 ante el Notario de Jaén y de su Ilustre Colegio y el de Granada, don Luis María Martínez Pantoja y está inscrita en el Registro del Protectorado de Fundaciones, con domicilio en La Carolina, Jaén, en la calle Madrid nº 26.

En lo sucesivo se las designará individualmente como la Consejería y la Fundación y de forma conjunta como las partes.

Las partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN



PRIMERO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende su fomento, en el que se incluye la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental de Andalucía. Y, en el artículo 68.3. 2º del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía se reconoce la competencia de la Comunidad Autónoma sobre los museos que no sean de titularidad estatal, como es el caso del Museo Íbero de Jaén, de titularidad y gestión autonómica.

Corresponden a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, según lo previsto en el artículo 1.2.a) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, las competencias en materia de promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 9.3. del citado Decreto 108/2019, de 12 de febrero, se atribuye a la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los museos y colecciones museográficas competencia de la Comunidad Autónoma, entre los que se encuentra el Museo Íbero.

TERCERO.- La Fundación Caja Rural de Jaén tiene naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro y de interés general, de las incluidas en el artículo 16. a) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y se haya acogida al régimen fiscal especial regulado en el Título II de dicha Ley. La Fundación, creada por la Caja Rural de Jaén, tiene como misión impulsar y poner en valor iniciativas y proyectos que favorezcan a entidades y a las personas para el desarrollo social, cultural y económico de nuestro entorno, con especial atención al mundo rural. La Fundación Caja Rural de Jaén, tiene entre sus fines congregar las distintas actuaciones que se vienen desarrollando en diversos ámbitos de la vida social y cultural, con acciones en campos tan variados, como el patrimonio, la ciencia, la difusión, el voluntariado, la solidaridad, el tiempo libre. En el marco de sus fines fundacionales y de sus objetivos, tiene previsto, dentro del Área Cultural la edición y publicaciones relativas al Patrimonio Cultural de Jaén y su provincia.

CUARTO.- La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico tiene previsto inaugurar en el mes de diciembre de 2021 en el Museo íbero una exposición temporal, que llevará por título "*La ciudad fortificada ibérica. El oppidum*". La citada exposición se concibe como la primera fase del montaje de la futura exposición permanente de dicho museo.

La exposición se centra en el estudio y presentación de la fórmula urbana por excelencia de la cultura íbera, el *oppidum* o ciudad fortificada. Aunque esta exposición trata este tipo de asentamiento de forma general, se centra, en especial, en la provincia de Jaén, donde se localizan algunos de los asentamientos más conocidos de la cultura íbera. Como Puente Tablas o Castellones de Ceal, Giribaile, Cástulo y más reciente Baécula y Mauíz.

QUINTO.- La Fundación Caja Rural de Jaén, según resolución de la reunión de su Patronato celebrada telemáticamente el pasado 24 de mayo de 2021, decidió colaborar con la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en el diseño, maquetación e impresión del catálogo de la exposición "*La ciudad fortificada ibérica. El oppidum*" que tendrá lugar desde el 29 de diciembre de 2021 en los espacios museísticos del Museo Ibero de Jaén.

SEXTO.- Ambas partes consideran que la edición del catálogo de la referida exposición temporal es un proyecto en el que confluyen sus objetivos y que justifica el establecimiento de fórmulas de actuación conjunta.

Por todo ello, las partes acuerdan la celebración del presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

1. El objeto del presente convenio es establecer entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y la Fundación Caja Rural de Jaén los términos de colaboración para el diseño, maquetación e impresión del catálogo correspondiente a la exposición temporal "*La ciudad fortificada ibérica. El oppidum*" que la Consejería, en el Museo Íbero de Jaén, tiene previsto mostrar desde el 29 de diciembre de 2021.

2. Ambas partes participan como coeditoras de la edición, reconociéndose por las partes como propiedad y titularidad de ambas conjuntamente.

Segunda.- Obligaciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

La Consejería asumirá con la firma del convenio, las siguientes obligaciones:

- a.- Facilitar a la Fundación la información científica recogida en los documentos de catalogación del Museo Íbero de Jaén sobre las obras que formarán parte del catálogo.
- b.- Supervisar y coordinar el diseño y elaboración del catálogo.
- c.- Difundir la colaboración, con las condiciones que se recogen en la cláusula quinta.
- d.- No ceder cualquiera de los derechos de distribución y explotación derivados de la primera edición y obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración, sin contar previamente con el consentimiento por escrito de la otra parte.

Tercera.- Obligaciones de la Fundación Caja Rural de Jaén.

La Fundación asumirá con la firma del convenio, las siguientes obligaciones:

- a. Editar, a través de su Área Cultural, 1000 ejemplares del catálogo de la exposición "*La ciudad fortificada ibérica. El oppidum*", que tendrá las siguientes características formales.

Tamaño 255 x 270 mm de 150 páginas.

4 + 120 Pág Con Solapa derecha 120, Izq 120 mm, 4+0/ 4+4

Formato: Cerrado 255 x 270 mm; Abierto: 510 x 270 mm

Tintas: Cubierta 4 + 0 CMYK Interior 4 + 4 CMYK

Soporte: Cubierta (4) estucado mate blanco 300 gr. Interior (252) Estucado Mate Blanco 125 gr. Encuadernación hilo rústica.

Acabados: cubierta plastificado mate 17c Interior acabado barniz semimate graso 2/C.

La edición del catálogo comprende los trabajos de diseño, maquetación, impresión y publicación del mismo.

- b. Incluir los siguientes artículos y reseñas. Los artículos contarán con una extensión de 3.000 – 4.000 palabras y las reseñas de 1.000 palabras.

Artículos.

- 1- Arturo Ruiz Rodríguez. Bronce Final: diversas tradiciones en el origen del *oppidum* íbero.
- 2- Manuel Molinos Molinos. Conformación del *oppidum*.
- 3- Arturo Ruiz y Manuel Molinos: Santuario de Puente Tablas.
- 4 - Carmen Rueda Galán. Ritualidad en el espacio urbano.
- 5- Carmen Rísquez y Ana Herranz. La casa como espacio de producción y consumo.
- 6- Luis Gutiérrez Soler. Un almacén ibérico: el control y conservación de los alimentos en el siglo III a.C.
- 7- M.ª Oliva Rodríguez Ariza. El medio ambiente íbero y su transformación económica.
- 8- Eva Montes. La alimentación en los espacios íberos.

9- Fernando Quesada. *El oppidum*, punto focal para la defensa de la comunidad.

10- Juan Pedro Bellón. Efectos de la 2ª Guerra Púnica en los *oppidum*.

Reseñas.

11. Arturo Ruiz y Manuel Molinos. El nokkaki.

12. Carmen Rísquez, Carmen Rueda, Ana Herranz. El telar.

c. Incluir en las páginas de créditos del catálogo de la exposición "*La ciudad fortificada ibérica. El oppidum*" las siguientes menciones.

© Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Junta de Andalucía

© Fundación Caja Rural de Jaén.

d. Incluir los nombres de los autores de forma destacada en todos los ejemplares de la obra que se publiquen. e. Incluir la mención internacional de reserva de propiedad intelectual seguida del nombre y apellidos (o seudónimo) del Autor y el año de la primera edición, además del Copyright editorial, y a observar las formalidades requeridas para la circulación de la obra en todos los ejemplares que se publiquen del catálogo.

f. Incluir el nombre del Coordinador de la obra y de los miembros de los respectivos equipos de ambas partes en todos los ejemplares que se publiquen del catálogo.

g. Tramitar ante la Agencia del ISBN – gestionada por la Federación de Gremios de Editores de España – la asignación del correspondiente *International Standard Book Number* (ISBN).

h. Asignar, de forma conjunta con la Consejería, un precio de venta al público del catálogo de la exposición temporal "*La ciudad fortificada ibérica. El oppidum*" no superior a 20€ y que cubra los costes de la edición.

i. Facilitar de manera gratuita a la Consejería la cantidad de 20 % de la tirada de la primera edición de la obra, que se depositarán en el Museo íbero. En caso de agotarse esta cantidad del 20 % de la tirada y no se hubiese agotado la primera edición, se compromete a la venta a la Consejería, si ésta lo solicitara, a precio de coste, con un máximo de 20 € la unidad antes de realizar una nueva edición.

j. Entregar gratuitamente 5 ejemplares a cada uno de los autores del mencionado catálogo.

k. Asegurar una explotación y difusión comercial de la obra. En consecuencia, Fundación tendrá que poner la obra a disposición del público de manera regular, y tener ejemplares a la venta en cada momento en su página web y en la sede de la propia Fundación. En este sentido, además de estar en los catálogos de publicaciones de la propia entidad, la obra tendrá un espacio destacado en la base de datos de ésta, así como referencia expresa en su página web.

l.- No ceder cualquiera de los derechos de distribución y explotación derivados de la primera edición y obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración, sin contar previamente con el consentimiento por escrito de la otra parte.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

Las obligaciones objeto de este convenio suponen un total de 6.947 euros, IVA incluido, cuya financiación será aportará íntegramente por la Fundación.

Quinta.- Difusión y comunicación pública.

1. En toda la publicidad o difusión que se realice de las actividades objeto del presente convenio deberá constar la colaboración entre las partes firmantes. Para ello, la Consejería se compromete a realizar el máximo esfuerzo para conseguir la mayor notoriedad y publicidad de las actuaciones objeto del presente convenio y difundir la colaboración objeto de las actuaciones objeto del presente convenio en todos los anuncios o actos de divulgación y difusión que con motivo de este convenio se celebren y por cualquier

medio que se realice. En todo caso, la difusión de la participación de la Fundación en las actividades de ambas instituciones se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este acuerdo la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar la Fundación. El logotipo de ambas partes figurará de forma destacada en todos los materiales que se elaboren para la promoción y divulgación de las actuaciones objeto del presente convenio. La publicación de la obra será mencionada en todos los medios y vehículos publicitarios que los coeditores tengan a su disposición, comprometiéndose, en la medida de lo posible, a facilitar su presencia en los suplementos culturales de la prensa de difusión nacional.

2. Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión de las obligaciones derivadas del presente convenio deberán adecuarse a la política corporativa de cada una de las instituciones firmantes, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía

3. El diseño del catálogo se adaptará a la línea editorial de la Fundación.

4. Las partes son coeditoras de este catálogo, por lo que su presencia gráfica a través de sus logotipos e identificadores será equilibrada.

Sexta.- Derechos de explotación de la obra.

1. La Consejería y la Fundación formalizarán por escrito con los autores de la obra la cesión de sus derechos de reproducción, distribución y venta sobre ella en lengua española, en exclusiva para la primera edición, en orden a su coedición en forma de libro y a su venta en los términos que se acuerdan en este convenio de colaboración.

2. En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de la Consejería y la Fundación.

Séptima.- Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia, interpretación, control y ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por una persona representante designada por la Fundación y una persona representante designada por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén. La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del presente convenio. La presidencia de la Comisión se ejercerá por la persona designada por la Delegación Territorial de de Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén y la secretaría se ejercerá por una persona funcionaria pública que preste servicio en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, con voz pero sin voto.

En la composición de la Comisión de seguimiento se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y al artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

2. Serán de aplicación al funcionamiento de la Comisión de seguimiento, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título

preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Comisión se reunirá, al menos, una vez antes de la inauguración de la exposición, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo con su voto la persona titular de la presidencia en caso de empate.

3. A esta Comisión le corresponderán, las siguientes funciones:

- a) Acordar la concreción de las actividades a llevar a término en cumplimiento de este convenio.
- b) Velar por el correcto desarrollo de las actuaciones que son objeto del convenio y las necesidades que puedan surgir en la implementación del mismo.
- c) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- d) Proponer, de forma motivada a las partes del presente convenio, la prórroga del convenio al menos con un mes de antelación previo a la fecha de su extinción, a los efectos de que las partes puedan formalizar su prórroga de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava.
- e) Realizar el control y seguimiento del presente convenio.
- f) Proponer a las partes, mediante informe justificado, la modificación del convenio, conforme a lo dispuesto en la cláusula novena.
- g) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído ambas al tiempo de su extinción, como se determina en la cláusula decimosegunda.
- h) Evaluar el resultado de las actuaciones que son objeto del convenio.
- i) Y en general, todas aquellas funciones que se desprenden del presente convenio o que las partes estimen convenientes.

4. Las personas miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones, así como informarán a las mismas de los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión de seguimiento.

5. La Comisión de seguimiento podrá celebrar sesiones a distancia, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Vigencia.

1. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de firma que consta en su encabezamiento y prolongará sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 2.- No obstante lo anterior, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia inicialmente previsto, las partes del convenio podrán acordar por mutuo acuerdo y mediante la correspondiente adenda su prórroga por un período de un año adicional, conforme a lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debiendo mantener, en todo caso, las condiciones establecidas en el presente convenio.

Novena.- Modificación.

La modificación del clausulado del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, previo informe de la Comisión de seguimiento, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Décima.- Confidencialidad y datos de carácter personal.

1. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes se comprometen a adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal a los que se tenga acceso durante la vigencia del presente convenio.

2. Las partes se comprometen a no tratar ningún tipo de información confidencial y, en concreto, datos de carácter personal responsabilidad de cualquiera de ellas. Asimismo, se comprometen a hacer cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula al personal a su cargo y contratado por su cuenta, en relación a la información confidencial, debiendo:

- a) Guardar secreto en el supuesto de que dicho personal llegara a conocerla o visualizarla accidentalmente.
- b) No divulgarla ni publicarla, bien directamente o a través de terceros.
- c) No ponerla a disposición de cualquier otra entidad.

3. Esta obligación de confidencialidad tiene carácter indefinido, subsistiendo tras la finalización del presente convenio independientemente de la causa, quedando obligadas las partes a no difundir la información confidencial sin el consentimiento expreso y por escrito de cada una de ellas.

4. Además, cada parte se compromete a comunicar a la otra el acceso a datos producido de forma accidental, de manera que pueda quedar registrado como incidencia si así lo valora.

5. Cada una de las partes asumirá la responsabilidad por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal que derive de su actuación. En el caso de que alguna de las partes comunique los datos o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente convenio, responderá de las acciones en las que hubiera incurrido, manteniendo indemne a la otra parte frente a cualquier perjuicio derivado de dichas acciones.

6. En el supuesto de que alguna de las partes trate datos por cuenta de la otra, éstas firmarán un acuerdo específico sobre confidencialidad y protección de datos, el cual mantendrá su eficacia en tanto permanezca en vigor el presente convenio.

Decimoprimera.- Deber de información.

1. Las partes manifiestan que los datos de carácter personal por ellas aportados en el presente convenio serán incluidos en una base de datos con la finalidad de gestionar la relación establecida entre ambas con la firma del presente convenio. Asimismo, cada parte garantiza cumplir con el deber de información

respecto a toda aquella persona cuyos datos sean comunicados entre las partes con el fin de gestionar la relación establecida en virtud del convenio. La base jurídica que legitima este tratamiento es la gestión del presente convenio.

2. Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y, posteriormente, durante diez años, con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación establecida entre las partes con la firma del presente convenio.

3. En todo caso, los interesados o afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda, a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta en el apartado REUNIDOS del presente convenio, aportando fotocopia de su D.N.I. o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita en caso de querer ejercer estos derechos ante la Fundación y, si es ante la Consejería, podrá identificarse por cualquiera de los sistemas que se establecen en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Decimosegunda.- Extinción.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. De conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público son causas de resolución:

- a.- El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula octava, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b.- El acuerdo unánime de las partes firmantes, siendo, en este caso, la Comisión de seguimiento quien determine el tiempo necesario para finalizar los trabajos derivados del objeto del convenio.
- c.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes. Producido el incumplimiento, la parte a la que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el convenio notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas del convenio que se están infringiendo. Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o sin que se acredite fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efectos dicha rescisión desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte afectada.
- d.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e.- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- f.- Por cualquier otra causa, distinta de las anteriores, prevista en el presente convenio o en el ordenamiento jurídico administrativo.

3. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de seguimiento.

Decimotercera. - Naturaleza y jurisdicción.

1. El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6.2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio se resolverán, en primer término, de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

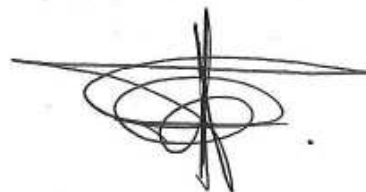
Decimocuarta.- Publicidad y transparencia del convenio.

El presente convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

EL GERENTE DE LA FUNDACIÓN
CAJA RURAL DE JAÉN

LA CONSEJERA DE CULTURA Y
PATRIMONIO HISTÓRICO



Fdo.: Luis Jesús García-Lomas Pousibet

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández